

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Bogotá, D. C., 2 JUN 2021

Proceso No. 2016-0009

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las 2:00pm del día 12 del mes de Julio del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

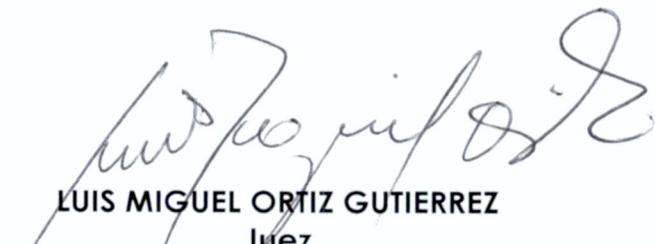
De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional [j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>37</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>3 JUN 2021</u> JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
---

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.      - 2 JUN 2021

**Rad. 2018-0718**

Se requiere a la parte incidentada (Villalon Entretenimiento S.A.S.) a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de julio de 2020, en el sentido de proceder a notificar a la sociedad ejecutada Navitmundo SA S.A.S., en la dirección de correo electrónico [icolobon@hotmail.com](mailto:icolobon@hotmail.com), esto es, deberá acreditar el envío del citatorio conforme al artículo 291 del C. G. del P., y posterior el aviso de notificación acorde al 292 ib., **con la respectiva certificación de acuse o confirmación de recibo.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ,	
HOY, <u>  - 3 JUN 2021  </u> , SE	
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
Nº <u>  37  </u>	
<b>JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ</b> SECRETARIO	



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de junio de 2021

Proceso No. 2021-0104

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

**1°.** Indíquese el domicilio de la sociedad demandante y demandada, así como el de sus representantes legales (numeral 2 Art. 420 del C.G.P.)

**2°** Adiciónese lo contenido en el artículo 420 numeral 5 del C.G.P. en el sentido de indicarse si las sumas que se pretenden cobrar dentro del presente proceso monitorio no dependen del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

**3°.** Conforme a lo establecido en el Art. 206 del C.G.P. presente el Juramento Estimatorio bajo los lineamientos del artículo antes citado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el termino legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 37

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 de junio de 2021



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de junio de 2021

Proceso No. 2021-0111

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

**1º.** De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la sociedad demandada.

**2º** Aclárese los hechos de la demanda si los demandados ya hicieron entrega del inmueble objeto de la Litis y de ser así indíquese la fecha en que se materializo la entrega o si por el contrario los demandados aún están haciendo uso y goce del mismo.

**3º** Teniendo en cuenta que está haciendo efectiva la cláusula penal deberá excluirse las pretensiones donde solicita el cobro de los intereses de mora sobre cada uno de los cánones dejados de percibir.

**4º** Comoquiera que en la pretensión 15 solicita que se libre mandamiento ejecutivo por los demás cánones de arrendamiento que se causen deberá adecuarse las pretensiones de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., DISCRIMINANDOSE las pretensiones de cada una de los cánones de arrendamiento no pagados hasta la fecha de presentación de la demanda.

**3º.** Con fundamento en lo establecido en el numeral 10 del Art. 82 ibíd. en concordancia con el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, deberá indicarse la dirección física y el canal digital donde recibe notificaciones la sociedad demandada y el representante legal de la misma.

**4º** Apórtese de manera digitalizada el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con una fecha de expedición no mayor de 60 días.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el termino legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 37

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 de junio de 2021



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de junio de 2021

Proceso No. 2021-0117

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

**1º.** exclúyase las pretensiones 45, 46, 47 y 48 comoquiera que a la fecha de presentación de la demanda las mismas no se habían hecho exigibles por lo cual deberá establecerse el saldo insoluto de capital acelerado.

**2º** Exclúyase la pretensión 3 comoquiera que al hacerse efectiva la cláusula aceleratoria dichos intereses se liquidaran desde la fecha de presentación de la demanda.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el termino legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 37

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 de junio de 2021



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de junio de 2021

Proceso No. 2021-0119

Sin entrar al análisis formal de la demanda, es preciso **DENEGAR** el mandamiento de pago deprecado. En efecto, del documento allegado no se desprende el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, como que de éste no se colige la existencia de una obligación exigible que esté a cargo de la parte demandada.

Es de ver que si bien es cierto el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 señala que el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el **certificado expedido por el administrador** sin ningún requisito ni procedimiento adicional, también lo es el hecho de que dicho documento, para su exigibilidad, debe contener, a guisa de ejemplo, el valor de la cuota o expensa ordinaria, el período correspondiente, la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas o cuotas de administración, etc. Es por ello, que dentro de la certificación del administrador, si bien se indica fecha de cobro, fecha de vencimiento y administración (valor) no se acredita en parte alguna a que cuota es decir el periodo correspondiente. Razón por la cual no puede endilgarse la calidad de título ejecutivo al documento arrimado como base de cobro.

En consecuencia, el Juzgado, dispone:

- 1) Denegar el mandamiento de pago deprecado por lo anteriormente expuesto.
- 2) Devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.
- 3) Infórmesele tal decisión al Centro de Servicios (Oficina Judicial-compensación).

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se por notifica por estado No 37  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de junio de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ  
Secretario



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de junio de 2021

Proceso No. 2021-0121

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

**1º.** Indíquese las razones por las cuales señala que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y recibe notificaciones en el Departamento de Nariño.

**2º** De conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, deberá indicarse el canal digital donde recibe notificaciones el demandado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el termino legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 37

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 de junio de 2021



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de junio de 2021

Proceso No. 2021-0123

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

**1º.** Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedida con una fecha no superior a los 60 días de presentación a la demanda, teniendo en cuenta que el mismo se enuncio en el acápite de pruebas, pero no se allego al plenario.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el termino legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 37

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 de junio de 2021



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de junio de 2021

Proceso No. 2021-0127

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

**1º** Corrijase el numeral décimo primero indicándose de manera correcta el número del pagare como quiera que se indicó No. 80632422 cuando en realidad el número del pagare aportado con vencimiento de fecha 01 de noviembre de 2019 no coincide con el indicado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el termino legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 37  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de junio de 2021



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de junio de 2021

Proceso No. 2021-0131

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

**1º.** Aclárese la ciudad donde recibe notificaciones el demandado, comoquiera que conforme se indicó en el acápite de notificaciones no corresponde a la nomenclatura de la ciudad de Bogotá

**2º** Una vez aclarado el punto anterior deberá indicarse porque razón señala que el demandado se encuentra domiciliado en la Ciudad de Bogotá y recibe notificaciones en la Manzana 1 Barrio Alasca, Montenegro.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el termino legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 37

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 de junio de 2021



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 2 de junio de 2021

Proceso Verbal Acción de Protección al Consumidor Proceso No. 2021-0135

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del Código General del Proceso deberá el nombre, domicilio de su representante legal.

2° De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 numeral 5 inciso g) de la Ley 1480 de 2011 apórtese el requisito de procedibilidad de reclamación directa emitida por cualquier centro de conciliación legalmente establecido.

3° De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., DISCRIMINESE de manera separada el valor que se pretenda reconocer por cada uno de los daños reclamados en la presente demanda.

4° De las pretensiones formuladas, y que correspondan al reconocimiento de perjuicios, hágase el juramento estimatorio, observando su contenido y previsiones del artículo 206 del Código General del Proceso.

5° Determinése de manera concreta la cuantía del proceso.

6° De conformidad con lo indicado en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 indíquese el canal digital donde reciben comunicaciones el representante legal de la sociedad demandada y así mismo la dirección física donde recibe notificaciones la sociedad demandada y su representante legal.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 de 2020

CONCÉDASE el termino legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 37  
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy  
3 de junio de 2021



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de junio de 2021

Proceso No. 2021-0138

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

**1º.** Apórtese de manera digitalizada el libelo demandatorio de manera completa, teniendo en cuenta que la demanda allegada se aportó de manera incompleta toda vez que se echa de menos el acápite de notificaciones de los extremos de la Litis y de su apoderada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el termino legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 37

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 de junio de 2021



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de junio de 2021

Proceso No. 2021-0139

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

**1°.** Aclárese la pretensión 1 cuota No. 9 las razones por las cuales se deprecia el pago de la cuota por el valor de \$146.439<sup>00</sup> cuando en el pagare base de ejecución se estableció en la libranza que las cuotas se pactarían en la suma de \$145.156<sup>00</sup>

**2°** Acredítese en qué forma dio cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 142 y 143 de la Ley 79 de 1998, y los artículos 1 y 3 de la Ley 1527 de 2012, esto es la radicación de la libranza y/o autorización expresa de descuento en la pagaduría del demandado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el termino legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 37

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 de junio de 2021



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de junio de 2021

Proceso No. 2021-0149

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

**1º.** De conformidad con lo previsto en el Art. 578 del C.G.P. Apórtese el registro civil de nacimiento objeto de corrección.

**2º** De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. indíquese la dirección física donde recibe notificaciones la demandante y su apoderado judicial.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el termino legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 37

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 de junio de 2021



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de Bogotá, D.C.  
Bogotá, D. C., 2 de junio de 2021

Proceso No. 2021-0150

Con fundamento en el artículo 82 del C.G.P. se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (5) días subsane, so pena de rechazo los siguientes defectos:

**1°.** Aclárese las pretensiones solicitadas respecto a los intereses moratorios indicándose, cual fue la tasa aplicada para cada período y las razones por las cuales señala que se liquidan hasta el **18 de febrero de 2020** cuando para esa fecha no se había celebrado negocio jurídico entre las partes.

**2°** Indíquese la ciudad donde recibe notificaciones el demandado, habida cuenta que no se señaló la misma.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCÉDASE el termino legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

**Notifíquese,**

**LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No 37

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

3 de junio de 2021